



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto quiere promover una garantía sobre el derecho a cobrar en tiempo y forma que deben tener los trabajadores y trabajadoras estatales de la Provincia de Río Negro asimilado a la Ley N° 20.744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT).

En la actualidad este proyecto es de ineludible importancia porque el cambio de régimen económico que impulsó el nuevo Gobierno Nacional a partir de Diciembre del 2015 está afectando de manera negativa las cuentas públicas provinciales, configurando esquemas de administración con déficit y endeudamiento por gastos corrientes.

En la provincia de Río Negro durante la década del 90 y gran parte de la primera década del siglo XXI los retrasos por parte del Estado en el pago de los haberes de los trabajadores generaron profundos perjuicios para estos y también para los derechos y servicios que debía garantizar y brindar el Estado provincial.

Según un informe de CEPA (Centro de Economía Política Argentina) desde 2.003 hasta el final de 2.015, el salario registrado promedio real ganó un 56% en relación al mayor cálculo de inflación (IPC Congreso). Si los salarios le ganaron a ese cálculo exagerado de inflación de la oposición en el Congreso, no hay discusión respecto del triunfo del poder adquisitivo de los asalariados respecto a la inflación. Las políticas de promoción del mercado interno fueron claves para consolidar un panorama de mejora salarial con disminución del desempleo, todo lo contrario a lo que ocurre en la actual gestión del gobierno nacional.

Además las transferencias automáticas por coparticipación federal están en retroceso. En junio las transferencias automáticas por Coparticipación Federal de Impuestos y Leyes Especiales (CFI+LE), ascendieron a \$262,3 Miles de Millones, lo que implica un aumento de 35% respecto del mismo período de 2015. Si tenemos en cuenta la devolución del 15% a Córdoba, Santa Fe y San Luis, y lo que se aumentó por decreto a CABA, el aumento efectivo de las transferencias al resto de las provincias por CFI+LE es de solo 27%. Si a este 27% le restamos una inflación acumulada del 44,1% (según los datos elaborados por el Instituto Estadístico de los Trabajadores (IET) las provincias perdieron un 18% de sus ingresos por transferencias en términos reales.

Este esquema implica que, frente a la merma de las transferencias automáticas desde la nación, las provincias con problemas en afrontar sus gastos corrientes, es



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

decir pago de salarios y proveedores, recurran en su mayoría a dos tipos de financiamiento del déficit 1) adelantos de Coparticipación y/o 2) Endeudamiento.

Al finalizar el primer semestre del año los datos de las cuentas rionegrinas arrojan un rojo de algo más de 850 millones de pesos. Esta situación de fuerte déficit, ha llevado a la provincia a recurrir al endeudamiento, para lo cual el Poder Ejecutivo solicitó a la Legislatura autorización para emitir 650 millones más en Letras del Tesoro para cubrir gastos corrientes, el pago a proveedores y abonar salarios. También a propuesta del Ejecutivo con acuerdo de ministros, el oficialismo aprobó la ampliación de los topes para el sobregiro en descubierto desde la cuenta bancaria del Estado Rionegrino.

Sin embargo el gobierno tuvo que modificar el cronograma y postergar el pago del mes de julio debido a falta de recursos financieros.

Además el último semestre, las medidas económicas implementadas por el gobierno nacional generaron impacto negativo en la ciudadanía en general y sobre todo de los trabajadores en particular que son quienes más sufren los aumentos de las tarifas de los servicios públicos, la caída del salario real y la inflación.

Según los datos elaborados por el Instituto Estadístico de los Trabajadores (IET), la inflación anual, tomado el periodo mayo 2.015- mayo 2.016 es de un 44.1 %. Al desagregar dichos datos nos encontramos con que los aumentos más importantes se han dado en alimentos un 27.8 %, viviendas y servicios 19.7 % y transporte y comunicaciones 16.9 % lo que hace un total del 64.4 %. Además esta escalada inflacionaria tiene un impacto diferenciado según los niveles de ingresos: en el 10 % de los sectores de menores ingresos el impacto es del 49.9 %, en el promedio de los asalariados registrados es del 44,1 %, mientras que en el 10 % de mayores ingresos representa un 40.9 %. (IET: elaboración propia en base a la estructura de gastos del conjunto de los trabajadores -ENGHO, INDEC 2.012-2.013- Dirección de Estadísticas de CABA, Dirección de Estadísticas de San Luis relevamiento propios de precios).

Las cifras publicadas por el INDEC marcan una inflación del 4.2 % en mayo de este año y el índice de Precios al Consumidor para la CABA y los partidos del Gran Buenos Aires registran una variación 3.2 % de aumento en los precios de alimentos y bebidas.

También existen datos de algunas consultoras privadas que pronostican una inflación anual muy



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cercana al 40 %. Por ejemplo Econometría pronostica una inflación del 40,9 %, Fundación Capital del 39,9 %, Goldman Sachs 39,8 %, Ecolatina 39 %. (Diario "La Nación", 16 de junio de 2.016).

Si en 2.004 hubo solo 348 negociaciones colectivas que abarcaban a 1,2 millones de trabajadores, durante 2.015 se efectuaron 1.957 negociaciones colectivas abarcando a 4,6 millones, mostrando una promoción desde el Estado y como herramienta de mejora de ingresos y bienestar social que no ocurre en esta etapa.

Por otro lado el promedio de los acuerdos paritarios entre los trabajadores estatales y el Estado rionegrino no supera el 34 %, con lo cual la pérdida de salario real es altamente significativa transcurrido la primera mitad del año.

Como concluye CEPA entre diciembre de 2.015 y los primeros meses de 2.016 operó una devaluación de alrededor del 50 %, situación que no se veía con tanta fuerza en la Argentina desde 1.975 con el "rodrigazo". Un cambio fuerte en los precios de la moneda extranjera, de las tarifas, disminución del salario en dólares, aumento del desempleo y merma en el consumo.

En este contexto el atraso en el cobro del haber mensual y en la liquidación del aguinaldo como ha ocurrido recientemente, profundizan aún más la precarización económica de amplios sectores sociales.

En ninguna circunstancia el Estado debe incumplir las leyes y mucho menos en esta situación. Por tales motivos el Poder Ejecutivo Provincial debe pagar en tiempo y forma los salarios en concordancia con la Ley N° 20.744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT), que en su Artículo 128 establece: "Plazo. El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y tres (3) días hábiles para la semanal." .El plazo de pago es el término perentorio, máximo e improrrogable, que tiene el empleador para hacer efectivo los salarios devengados.

Por lo tanto, la falta de pago dentro de los plazos legales produce automáticamente una mora en favor de los trabajadores y las trabajadoras, que debe ser reconocida por el Estado.

Por otra parte debemos recordar el carácter alimentario del salario y demás beneficios, como así también que el trabajador no es un inversionista que dispone



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

libremente de sus ahorros, sino que depende de su salario y por lo tanto, al verse privado del mismo, se lo fuerza a padecer una situación en contra de su voluntad.

Es en razón de compensar los daños ocasionados a los trabajadores y trabajadoras, derivados del incumplimiento del pago de haberes en tiempo y forma por parte del Estado provincial y teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario, que se debe aplicar una tasa activa como criterio para establecer el interés por mora.

Por ello:

**Coautores:** Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** El Estado Provincial abonará los haberes a todos sus trabajadores dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes calendario.

**Artículo 2°.-** Los trabajadores tienen derecho a percibir un interés por mora si sus salarios son abonados una vez vencidos el plazo máximo establecidos en el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** El monto del interés devengado por falta de pago en tiempo y forma, surgirá de aplicar una vez y media (1 y 1/2) la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales, hasta su total cancelación.

**Artículo 4°.-** El monto total que surja del interés devengado a que tiene derecho el trabajador según lo establecido en el artículo 2° de la presente, deberá ser abonado íntegramente con los haberes del mes inmediatamente posterior al mes en que se produjo la mora.

**Artículo 5°.-** Las disposiciones de esta ley serán aplicables a todos los empleados públicos provinciales dependientes de los tres poderes, de los entes autárquicos y de los organismos descentralizados.

**Artículo 6°.-** Los derechos y obligaciones que se establecen precedentemente no son impedimento para que los trabajadores a través de sus representantes logren acuerdos en sus respectivas convenciones colectivas, por encima de lo estipulado en la presente ley.

**Artículo 7°.-** De forma.